

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, a veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

Dese cuenta

VISTO Y CONSIDERANDO:

1° Que conforme a lo establecido en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y 110 y siguientes de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, los Tribunales Electorales Regionales deben abocarse al conocimiento y calificación de los escrutinios de las votaciones de las elecciones de concejales de la Región que se realizaron el 26 y 27 de octubre de 2024.

2° Que el artículo 122 de la Ley N° 18.695, establece que “Se determinará el cuociente electoral, para lo cual los votos de lista se dividirán sucesivamente por uno, dos, tres, cuatro, y así sucesivamente, hasta formar tantos cuocientes por cada lista como concejales corresponda elegir. Todos esos cuocientes se ordenarán en forma decreciente de mayor a menor y el que ocupe la posición ordinal correspondiente al número de concejales a elegir, será el cuociente electoral.

Para determinar cuántos son los elegidos en cada lista se dividirá el total de votos de la lista por el cuociente electoral. Se considerará la parte entera del resultado de la división, sin aproximar y despreciando cualquiera fracción o decimal.”

A su turno, el artículo 123 del mismo cuerpo legal, señala que “Para determinar los candidatos a concejales elegidos dentro de cada lista se observarán las siguientes reglas:

1) Si a una lista corresponde igual número de concejales que el de candidatos presentados, se proclamará elegidos a todos éstos.

2) Si el número de candidatos presentados es mayor que el de los concejales que a la lista corresponda, se proclamará elegidos a los que hubieren obtenido las más altas mayorías individuales, a menos que la lista corresponda a un pacto electoral, caso en el cual se aplicará la norma del artículo siguiente.

3) Si el número de candidatos presentados es inferior al de los concejales que a la lista le corresponde elegir, se proclamará elegidos a todos los candidatos de la lista, debiendo reasignar el cargo sobrante recalculando el número de cargos elegidos por las demás listas. Para ello se repetirá el cálculo del inciso segundo del artículo anterior, utilizando como cuociente electoral al cuociente que ocupe la posición ordinal que siga en el orden decreciente de los cuocientes determinados según el inciso primero del artículo anterior. Si fuesen más de uno los cargos sobrantes, para determinar el cuociente electoral, se avanzará en el orden decreciente de los cuocientes del inciso primero del artículo anterior, tantas posiciones ordinales como cargos sobrantes existan.



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

4) Si, dentro de una misma lista, un cargo correspondiere con igual derecho a dos o más candidatos, resultará elegido aquel que haya obtenido el mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el tribunal electoral regional al sorteo del cargo en audiencia pública.

5) Si el último cargo por llenar correspondiere con igual derecho a dos o más listas o candidaturas independientes, resultará elegido el candidato de la lista o independiente que haya obtenido mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el tribunal electoral regional al sorteo del cargo en audiencia pública.”

Asimismo, el artículo 124, estatuye que “Para determinar los candidatos elegidos en una lista que corresponda a un pacto electoral se procederá a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de los partidos o de los subpactos, según sea el caso.

Posteriormente, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo 122, considerando para este efecto como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso, todo ello con el objeto de determinar el número de candidatos que elige cada integrante del pacto.

Determinado el número que elige cada integrante del pacto electoral, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo 123, para determinar quiénes son los candidatos electos de cada integrante del pacto, considerando también para este efecto como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso.

No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, en el caso de una lista que consista en un pacto electoral suscrito entre un partido político y uno o más independientes, y siempre que en dicho pacto electoral no se incluyan subpactos, los candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del pacto, proclamándose electos a las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual. Asimismo, en el caso de un subpacto que incluya candidatos de uno o más partidos e independientes, los candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del subpacto, proclamándose electos a las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual.”

3° Que este Tribunal, de conformidad a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 114 de la Ley N°18.700, se ha valido de un sistema computacional para agilizar el proceso de formación del escrutinio general, para ello, ha vertido en dicho sistema la información electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en las actas y cuadros de los Colegios Escrutadores a fin de verificar su concordancia.

4° Que en aquellos casos en que no se contó con las actas respectivas o éstas eran discordantes, se procedió a completar o corregir la información valiéndose de las actas de las



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

mesas receptoras de sufragios remitidas por el Servicio Electoral, y, en defecto de éstas, con el escrutinio público de las cédulas de votación contenidas en las cajas con efectos electorales, cuyos resultados fueron incorporados al escrutinio general.

5° Que este Tribunal Electoral Regional durante el proceso de formación del escrutinio general, respecto de la elección de concejales en la comuna de Ancud, cotejó la información corrigiendo aquellas inconsistencias detectadas en las mesas receptoras de sufragios números 43, 66, 76, 93, 96 y 97, de acuerdo con los elementos fácticos tenidos a la vista, según el procedimiento estipulado en el artículo 114 de la Ley N° 18.700, ya citada.

6° Que, el día 25 de noviembre del año en curso, se concluyó el proceso de calificación y escrutinio de las elecciones de concejales de la comuna de Ancud.

7° Que habida cuenta de lo anterior y habiéndose reunido, además, toda la información electoral del proceso eleccionario de 26 y 27 de octubre de 2024, respecto de la comuna de Ancud y, realizadas las rectificaciones aritméticas, escrutadas las cédulas de las mesas que presentaban inconsistencias y aplicando las reglas de la apreciación de los hechos como jurado y los principios electorales, se ha arribado a la convicción que el proceso eleccionario respecto de la comuna de Ancud está libre de vicios de trascendencia y goza de la legalidad suficiente para declararlo válido.

8° Que, en consecuencia, este Tribunal procede a consolidar el escrutinio general con los resultados oficiales de las Elecciones de Concejales, para la comuna de Ancud que se detalla en el siguiente cuadro:

Lista/Pacto/Candidato	Total	Electo
A-Por Chile, Seguimos	2.113	
Subpacto Frente Amplio E Independientes	1.231	
250 Aldo William Norambuena Jorquera	1.231	
Subpacto Partido Comunista De Chile E Independientes	882	
251 Alicia Del Carmen Nauco Peran	493	
252 Francisco Javier Herreros Mardones	137	
253 Julio Armando Mayorga Ojeda	252	
E - Chile Vamos Udi-Evopoli E Independientes	4.107	1
Subpacto Udi - Independientes	4.107	
254 Federico Kruger Finsterbusch	1.893	✓
255 Marco Antonio Velásquez Diaz	365	
256 José Miguel Huerta Corcuera	152	
257 Adriana Gallardo Barria	795	
258 Aldo González Morales	558	
259 Rosa Salazar Bustamante	344	
F - Partido Social Cristiano E Independientes	875	
260 Vanesa Valeria Leiva Tapia	366	
261 Daniel Guineo Conei	314	



TRIBUNAL ELECTORAL

REGIÓN DE LOS LAGOS

262 Daniella Soto Soto	195	
G - Verdes Liberales Por Una Comuna Segura	3.688	1
Subpacto Partido Liberal De Chile E Independientes	2.360	
263 Pablo Sebastián Vargas Reyes	1.769	✓
264 Karen Marlene Oyarzo Bergmann	477	
265 María Soledad Gajardo Pereira	114	
Subpacto Partido Federación Regionalista Verde Social E Independientes	1.328	
266 Mirna Soledad Curumilla Zúñiga	392	
267 Vania Pamela Almonacid Cárdenas	419	
268 Juan Pedro Cárdenas Mancilla	517	
I - Chile Vamos Renovación Nacional - Independientes	2.998	1
269 Selim Alberto Barria Barria	833	
270 Javier Cárdenas Cárdenas	1.042	✓
271 Luis Armando Barrientos Campos	381	
272 Yessie Mara Manosalba Alvarado	156	
273 Cesar Alejandro Ríos Barria	586	
R - Centro Democrático	1.273	
Supacto Amarillos E Independientes	1.273	
274 Christian Alfredo Elgueta Oyarzun	210	
275 Cindy Yannette Valle Peralta	196	
276 Job Patricio Guineo Barria	274	
277 Ingrid Ximena Saldivia Quinteros	195	
278 Jaime Octavio Villar Villegas	182	
279 Marisol Del Carmen Varnet Gómez	216	
T - Tu Comuna Radical	2.024	
280 Guido Reinaldo Valle Navarro	390	
281 Cesar Roberto Cárdenas Ruiz	518	
282 Paula Jaqueline Knopke Cárcamo	203	
283 Gabriela Andrea Diaz Navarro	218	
284 Felipe Damián Maldonado Guentelican	493	
285 Cesar Andrés Vargas Lay	202	
U - Chile Mucho Mejor	6.004	2
Subpacto PPD E Independientes	2.468	
286 Sormiano Eduardo Delgado González	875	
287 José Fernando Ojeda Ojeda	1.593	✓
Subpacto PDC E Independientes	1.683	
288 Rubén Ricardo González Villar	1.029	
289 Blas Oberth Soto Huerta	654	
Subpacto PS E Independientes	1.853	
290 Andrés Ibáñez Saldivia	1.117	✓
291 Jorge Calderón Villarroel	736	
Y - Republicanos E Independientes	2.246	1
292 Jaime Andrés Chepillo Rodríguez	1.074	✓
293 José David Iván Barria Hernández	730	
294 Yanira Alejandra Yantani Ceballos	442	



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Válidamente Emitidos	25.328	
Votos Nulos	3.699	
Votos en blanco	3.343	
Cantidad de votos en urna	32.370	
Total suma calculada	32.370	

Atendido lo expuesto y los acuerdos adoptados por este Tribunal que obran en las respectivas actas, en que se practicó el escrutinio y calificación de las elecciones de concejales de la comuna de Ancud, y visto lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades y artículo 10 número 4 de la Ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales, **se declara:** Que el proceso de elecciones de concejales de la comuna de Ancud, fue válidamente celebrado y se proclama definitivamente electos (as) como concejales en las elecciones realizadas el 26 y 27 de octubre de 2024, a las siguientes personas:

ANCUD	
Federico Kruger Finsterbusch	Unión Demócrata Independiente
Pablo Sebastián Vargas Reyes	Independiente
Javier Cárdenas Cárdenas	Renovación Nacional
José Fernando Ojeda Ojeda	Independiente
Andrés Ibáñez Saldivia	Partido Socialista
Jaime Andrés Chepillo Rodríguez	Republicano

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, envíense copias autorizadas del presente fallo a la Ministra del Interior, al Director Regional del Servicio Electoral de Los Lagos, al Delegado Presidencial Regional y al Secretario Municipal de la comuna de Ancud.

Comuníquese a cada uno (a) de los (as) concejales electos (as) por la vía más expedita.
Notifíquese por el estado diario.

Rol N°136-2024-P

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, integrado por su Presidente Titular Ministro Jaime Vicente Meza Saez y los Abogados Miembros Sres. Teresa Ines Mora Torres y María Herna Oyarzún Miranda. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Pilar Andrea Gazmuri Sanhueza. Causa Rol N° 136-2024-P.



Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Puerto Montt, 29 de noviembre de 2024.



EEBF3892-5788-490B-9BA4-ABCAFEFEF658

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.